

## Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 084-2024-MPC

*Aplao, 24 de Julio del 2024*

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

**VISTOS.** El Expediente Administrativo n° 03902-2024 se ha registrado el oficio múltiple n° D000001-2024-MIMP-DATPS la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicitan información sobre las acciones que se desarrollan para implementar las ordenanzas municipales con el fin de prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos dentro de su jurisdicción. El informe n° 338-2024-GBSDEL/MPC el gerente de bienestar social y desarrollo económico local presenta el proyecto de ordenanza municipal denominada "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCION DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA, El Dictamen n° 057-2024-MPC/GAF.

**POR CUANTO:** El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 18 de julio del presente año, se acordó.

**Y, CONSIDERANDO:**

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°; toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que los incisos 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación; asimismo, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo.

Que el artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece los principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que signifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres en su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios afectados por la discriminación". El artículo 6° de la citada norma señala "El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobierno locales, en todos los sectores adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...".

Que el artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, señala (...) los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: "a) Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b) Incorporan medidas de prevención y atención

de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c) Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad".

Que el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidad del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, practicas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (Numeral 6.4).

Que el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando su Política 5, "Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres y la no discriminación en el mercado de trabajo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres, en particular de aquellas en situación de vulnerabilidad", asimismo, "Diseñar e implementar mecanismos para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual" (Números 5.1 y 5.1.6.).

Que a Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el Artículo 2°, señala, como principios rectores, que: "El Estado adopta sin Dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio".

Que, el expediente administrativo n° 03902-2024 se ha registrado el oficio múltiple n° D000001-2024-MIMP-DATPS la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicitan información sobre las acciones que se desarrollan para implementar las ordenanzas municipales con el fin de prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972 establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, el artículo 40 de la norma antes acotada señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

## SE ACORDÓ

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza Municipal que tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción de la provincia de Castilla, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, ([www.municipiocastilla.gob.pe](http://www.municipiocastilla.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abco. Paul Christian Ayala Puma  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



Mvz. Renzo Paul Pastor Alarico  
ALCALDE

*Castilla rumbo a la transformación*